

XXIV Jornada del Notariado Novel del Cono Sur

27 al 29 de octubre de 2023

Encarnación, Paraguay



TEMA I: “INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Y DIGITALIZACIÓN. APLICACIÓN AL
ÁMBITO NOTARIAL”

ERROR 404:
PLATAFORMAS VIRTUALES EN EL
ÁMBITO NOTARIAL

seudónimo: CIELO

Montevideo, Uruguay

1. INTRODUCCION

En los últimos años la tecnología ha avanzado a pasos agigantados en el campo de la informática y las telecomunicaciones. Las incalculables posibilidades que ofrece hoy en día el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones -en adelante TICs- en el desarrollo de diferentes actividades socioeconómicas, han dado origen a lo que muchos autores denominan la Era Digital o Cuarta Revolución¹. Estas nuevas tecnologías han supuesto un cambio de paradigma social en nuestras vidas cotidianas, desde la forma de comunicarnos por mensajes de texto o por llamadas, hasta la forma de adquirir productos por plataformas en línea, incluso de informarnos (leemos periódicos en internet y libros en una Tablet e imposible no mencionar el último invento de la inteligencia artificial el chat GPT4, un modelo de aprendizaje profundo entrenado para generar texto en varios idiomas y estilos.

En este contexto, es que nosotros como notarios- escribanos públicos debemos sumergirnos en desempeñar nuestras profesiones los más *aggiornada* posibles y brindar seguridad jurídica a nuestros clientes.

Es así, que surgen nuevas herramientas por parte de agrupaciones de notarios de los distintos países del mundo para adaptarse, como es el uso de internet para realizar trámites, videoconferencias para asesorar o incluso para suplantar la comparecencia presencial, entre otras. Asimismo, muchos países han avanzado con la creación de plataformas virtuales que nuclean algunos de estas funcionalidades, permitiendo la interoperabilidad del sistema notarial, brindando facilidades para el profesional y los clientes.

En las próximas líneas versare acerca de la función del notario y su adaptabilidad a los tiempos que corren, el uso de las plataformas virtuales, su vinculación blockchain y por último los invito a una reflexión del rol de nuestra profesión en la sociedad 4.0.

2. ¿ERROR 404: NOTARIOS EN LA ERA DIGITAL?

¹ Término que se atribuye a la aparición en el año 2017 del libro “The Fourth Industrial Revolution” escrito por el fundador del Foro Económico Mundial, el doctor Klaus Schwab.

Para indagar acerca de la percepción que tiene los ciudadanos de nuestra profesión, realice un ejercicio entre un grupo de amigos que consistía en pensar las primeras palabras que arribaban a sus mentes cuando mencionaba la palabra escribanos/nas públicos/as o notarios/as y aquí los resultados que me interesan compartir con ustedes: “hacer los papeles” -en nuestro vocabulario popular sería regularizar legalmente una situación, ya sea otorgar un título de compraventa u otro negocio-, “confianza”, “respaldo”, “seguridad”, “gestión”, “burocracia”, “trámite”, “orden”, “registro”, “oficina”, “vestimenta formal”, “papeles” entre otras. Vale aclarar que dicho sondeo tiene carácter informal, ya que no se utilizó una metodología específica.

Es así, como muchos de esos términos responden a la visión conservadora y burócrata que tiene la sociedad en general de nuestra profesión. Lo que me lleva a pensar a qué razones se debe. En primer lugar, a la naturaleza del trabajo, debido a que éste implica procedimientos formales y burocráticos. En segundo lugar, somos percibidos como conservadores debido a su estricta adhesión a las leyes y regulaciones existentes, lo que puede dar la impresión de resistencia al cambio. En tercer lugar, la interacción a menudo se limita a trámites legales, lo que puede parecer distante en comparación con otros aspectos más emocionantes del derecho que involucran debates y litigios. Y, por último, en algunas culturas, los escribanos/as son estigmatizados como personas rígidas y poco amigables, lo que influye en su percepción pública.

Otros términos mencionados en mi pequeño sondeo se asocian con la idea de confianza y seguridad, sin duda, dos pilares fundamentales en la actividad notarial y que deben estar presentes en la mirada a futuro que se pretenda realizar de la profesión.

Por otra parte, si pensamos en la relación del escribano con la era digital, de seguro que muy pocas palabras -o ninguna- coincidan con las mencionadas en el primer párrafo, y de ahí proviene la idea del presente trabajo de la capacidad de adaptarse a ella, ya que la era digital parece no tener marcha atrás, por el contrario, la tecnología puede seguir avanzando y expandiéndose sin restricciones aparentes.

Ya lo decía Charles Darwin en el año 1809: *“No es la especie más fuerte la que sobrevive, ni la inteligente, sino la que responde mejor al cambio”*.

A través del pequeño sondeo realizado, se expresa que la construcción de identidad de la escribanía esta más asociada a sus costumbres que a sus propios objetivos o principios inspiradores. -

¿Pero cuáles son estos objetivos o principios? A continuación, se desarrollan unas breves ideas para entrarnos en el tema y no perderlos de vistas a la hora de crear herramientas que nos ayuden. -

Entiéndase por principios notariales, aquellos esenciales y que inspiran el derecho notarial, entendida esta como una disciplina autónoma.

En el XX Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en Cartagena de Indias en el 1992, se concluyó que:

“Cualquiera sea el procedimiento o medio técnico empleado, deberán respetarse los principios esenciales del notariado latino que no agota su función con la autenticación, sino que se proyecta y expande a través del asesoramiento, configuración, calificación, legitimación, y demás actividades que garantizan la declaración de voluntad libre y coincidente. Inclusive, para el caso de una futura integración del documento informático a la actividad notarial en nada deberá modificarse la función notarial y el rol del notario”²

La distinguida escribana y profesora Julia Siri³, es un artículo académico del año 2000 analiza el documento electrónico y su incidencia con los principios notariales. Lo cual también puede extrapolarse para diseñar una plataforma para nuestro notariado. A continuación, una enumeración de los principios:

- 1) Principio de moralidad.
- 2) Principio de legalidad.
- 3) Principio de imparcialidad.
- 4) Principio de prestación obligatoria de la función.
- 5) Principio de rogación.
- 6) Principio de matricidad

² XX CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO DE CARTAGENA DE INDIAS 1992. Recuperado el 11/9/2023 de http://www.onpi.org.ar/documentos/congresos-notariales-internacionales/es/20-congreso-internacional-del-notariado_-_cartagena-de-indias-1992.pdf

³ SIRI GARCÍA, Julia. La incidencia del documento electrónico en el Derecho Notarial ¿atenta o no contra sus principios?. Montevideo: Asociación de Escribanos del Uruguay, 2000. 6§ Congreso Notarial del Mercosur (Cochabamba : 28-30 set.2000)

- 7) Principio de reserva o secreto profesional
- 8) Principio de responsabilidad directa
- 9) Principio de literalidad, fe pública o autenticidad.
- 10) Principio de la intermediación.
- 11) Principio de documentación
- 12) Principio de la notoriedad
- 13) Principio de la unidad del acto
- 14) Principio del hecho representado

La mayoría de estos principios responden estrictamente al ejercicio de la función notarial más que el soporte de la documentación, por cual no representan un problema para las plataformas digitales de estos son: moralidad, legalidad, rogación, imparcialidad.

La cuestión está en aquellos principios que representan un desafío entorno al documento como tal, estos son: matricida, autenticidad, intermediación, fe pública, literalidad, hecho representado, unidad de acto.

La Esc. Siri concluye “el documento electrónico no ataca a los principios del derecho notarial: solo requiere la actualización de la técnica notarial” o en otras palabras para el objeto de este trabajo **la plataforma digital notarial no ataca a los principios del derecho notarial: solo requiere la actualización de la técnica notarial.**

Con el desarrollo de las tecnologías -como lo mencionamos- muchos de estos principios presentan un desafío para el notariado, ya que se debe procurar conservar la esencia de la función notarial del tipo latino y la seguridad jurídica que se brinda en la intervención del notario.

A continuación, abordaremos la importancia de las plataformas en nuestro ejercicio y los lineamientos mínimos para el diseño y operación de plataformas de actuación digital notarial.

3. PLATAFORMAS VIRTUALES EN EL ÁMBITO NOTARIAL

a) Concepto

“Una plataforma virtual es un sistema que permite la ejecución de diversas aplicaciones bajo un mismo entorno, dando a los usuarios la posibilidad de acceder a ellas a través de Internet. Esto quiere decir que, al utilizar una plataforma virtual, el usuario no debe estar en un espacio físico determinado, sino que sólo necesita contar con una conexión a la Web que le permita ingresar a la plataforma en cuestión y hacer uso de sus servicios”⁴

Desde el punto de vista notarial, una plataforma virtual se refiere a un entorno en línea o digital que facilita la prestación de servicios notariales de manera remota o electrónica. Estas plataformas permiten a los escribanos/as llevar a cabo diversas actividades relacionadas con la autenticación y certificación de documentos y transacciones legales sin que los participantes tengan que estar físicamente presentes en la oficina del escribano. Así como transferir información de forma segura.

Algunas características claves de una plataforma virtual notarial pueden incluir:

- I. Firma Electrónica: La plataforma puede admitir la firma electrónica avanzada o la firma digital, permitiendo que los documentos se firmen electrónicamente de manera segura.
- II. Almacenamiento Seguro: Debe contar con un sistema de almacenamiento seguro, que garantice la integridad y la confidencialidad de los documentos almacenados.
- III. Autenticación y Verificación: Debe tener mecanismos sólidos de autenticación para asegurarse de que las partes involucradas son quienes afirman ser y para verificar la validez de los documentos. La suplantación de identidad es un riesgo importante en la gestión de documentos legales. Deben implementarse medidas adicionales, como verificación de identidad en línea, para mitigar este riesgo.
- IV. Registro y Certificación: La plataforma puede registrar y certificar documentos y transacciones, emitiendo testimonios o copias certificadas en formato electrónico.

⁴ <https://definicion.de/plataforma-virtual/> Recuperado el 9/9/2023

- V. Interconexión con Entidades Gubernamentales: Puede estar conectada a organismos gubernamentales relevantes para facilitar la realización de trámites y registros legales.
- VI. Protección de Datos y Ciberseguridad: Debe cumplir con estándares estrictos de protección de datos personales y garantizar la seguridad de la información en línea. Esto incluye la autenticación sólida de los usuarios, la protección de datos sensibles y la encriptación de la información.
- VII. Acceso Controlado: Debe permitir el acceso solo a personas autorizadas, como escribanos públicos, partes involucradas y entidades gubernamentales, garantizando la privacidad y la seguridad de los datos. Se podrían dar restringidos permisos adecuados, mediante autenticación de dos factores, certificados digitales u otros métodos de seguridad.
- VIII. Gestión Documental: La plataforma debe facilitar la gestión eficiente de la documentación notarial, incluyendo la capacidad de cargar, almacenar, buscar y recuperar documentos de manera segura y organizada.
- IX. Comunicación Segura: Asegurarte de que la comunicación dentro de la sede electrónica notarial sea segura es esencial. Esto podría incluir sistemas de mensajería cifrada y la posibilidad de notificar eventos o cambios en los documentos de manera segura.
- X. Capacitación y Educación: Los usuarios de la plataforma deben ser educados sobre las mejores prácticas de seguridad y cómo utilizarla de manera efectiva
- XI. Evaluación Continua: La seguridad y la eficacia de la sede electrónica notarial deben evaluarse y mejorarse continuamente para mantenerse al día con las amenazas y tecnologías emergentes.

b) Titularidad de la plataforma virtual

Un aspecto no menor para tener en cuenta es quien debe tener la titularidad y control de la plataforma digital.

Antes de centrarnos en el tema propiamente dicho, debemos tener en cuenta que las plataformas se conforman por un software – esto es el código fuente-, los datos que brindan los escribanos, y el lugar donde se almacena, el servidor.

En opinión del notario Marco Antonio Ruiz⁵ los Colegios Notariales deben ser los desarrolladores y administradores de los sistemas informáticos que den soporte para la actuación digital notarial (el software). El notariado es el que debe ser el propietario de los códigos fuente de las plataformas para que se mantenga la independencia en la prestación de su servicio y el control de la legalidad. –

En Uruguay el notariado no está colegiados, por lo que la titularidad podría quedar en manos de la Caja Notarial, quien ha tenido un papel preponderante en brindar herramientas tecnológicas, siendo el titular un software para la utilización del soporte notarial electrónico. La Caja Notarial de Seguridad Social es una persona de derecho público no estatal, de creación legislativa, mediante la cual el Estado transfiere la cobertura de seguridad social respecto de un colectivo determinado, de afiliación obligatoria, integrado por escribanos públicos y empleados.⁶

En lo que respecta a la titularidad de las bases de datos, no hay duda de que deben quedar en manos de los propios escribanos por ser el ejercicio de la función notarial de carácter personal, y es quien debe tener acceso a la plataforma.

Por último, en relación con el uso de servidores podrían ser gestionados por los Colegios Notariales/Caja Notarial, por servicios de almacenamiento en la nube de forma privada o la implementación de tecnología blockchain. Cada una de estas alternativas debe ser evaluada minuciosamente, ya que sus ventajas y desventajas varían según la visión que tengamos de la infraestructura tecnológica.

Si se piensa en la utilización de servidores pertenecientes a los Notariados, se ha observado que esta alternativa conlleva costos elevados tanto en su adquisición como en su mantenimiento para seguir siendo competitivos en el entorno tecnológico en constante evolución.

Por otro lado, el almacenamiento y acceso a la información a través de servicios de nube privada proporcionados por terceros a través de Internet, conocido como "clouding", se ha convertido en una opción atractiva. Esta alternativa se ha expandido a nivel mundial y ofrece una reducción significativa de los costos de inversión.

⁵ Ruiz Aguirre, M. A. (2021). Plataforma notarial. Titularidad y control de la plataforma. Seguridad en la conservación y transmisión de datos. [Recurso en línea]. México: Colegio Nacional del Notariado Mexicano. Presentado en 18a Jornada Notarial Iberoamericana (San Juan de Puerto Rico: 20-22 oct.2021)

⁶ <https://www.cajanotarial.org.uy/innovaportal/v/247/1/innova.front/principales-datos-institucionales.html?page=2> Recuperado el 23/9/2023

Además, es escalable y se basa en un modelo de pago por uso, lo que significa que solo pagas por los recursos que realmente necesitas según la demanda de tu negocio. Pero bajo esta alternativa se tendrían que contratar servicios de nubes privadas que almacenen sus datos en países considerados seguros a la hora de hablar de privacidad, ya que se entiende que las empresas de servidores actuarían de encargados de tratamiento de datos personales al transferir internacionalmente los datos personales de las plataformas notariales.

Según la Resolución número 4/019, de 12 de marzo de 2019⁷, se consideran adecuados a los miembros de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo, Principado de Andorra, República Argentina, el sector privado de Canadá, Guernsey, Isla de Man, Islas Feroe, Estado de Israel, Japón, Jersey, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Confederación Suiza.

c) Tecnología del *blockchain* en las diferentes fases del documento notarial

Durante una época era recurrente escuchar que *el blockchain* era el “notario del futuro”, y prometía mandarnos de vacaciones o ser el “Uber de los notarios”⁸. Los que nos hace pensar si este tipo de tecnología disruptiva podría ser utilizada como aliados en las plataformas digitales para notarios.

En primer lugar, nos referimos al concepto de *blockchain*. *Blockchain* es una gran base de datos compartida y descentralizada que crea un registro único e inmutable con copias sincronizadas, lo que garantiza la integridad y seguridad de la información, dificultando su manipulación. Se caracteriza por su estructura de bloques, red distribuida, criptografía, consenso, transparencia e inmutabilidad.

El Notario español Enrique Brancós -citado por los notarios Luis Fernández-Bravo Francés y Carmelo Llopis Benloch⁹- abordó el fenómeno en un congreso Internacional sobre nuevas tecnologías.

“Blockchain es una técnica de archivo colectivo... y puede asociar sistemas de inteligencia artificial; por lo que es útil como medio de prueba en juicio, pero no crea

⁷ <https://www.gub.uy/unidad-reguladora-control-datos-personales/institucional/normativa/resolucion-n-23021#:~:text=En%20particular%2C%20se%20consideran%20adecuados,e%20Irlanda%20del%20Norte%2C%20y> recuperado el 20/9/2023

⁸ González, Javier <https://tallerdederechos.com/es-bitcoin-el-uber-de-los-notarios/> Recuperado 20/9/2023

⁹ Fernández-Bravo Francés, L. y Llopis Benloch, J. C. (2019). Legal Tech y función notarial. En: Legal Tech: la transformación digital de la abogacía. (pp.547-575). Madrid: Wolters Kluwer.

títulos de legitimación extrajudicial que aporten seguridad jurídica preventiva. No asegura la validez y regularidad de las transmisiones”

Asimismo, los autores citados¹⁰ expresan:

“Blockchain no es un documento. Es un respaldo respecto de un documento. O sea, un registro. En realidad, una cadena de bloques es, en su definición más habitual, «un libro de contabilidad» con la especialidad de que está descentralizado y distribuido, de manera que no es posible alterar un asiento de forma aislada y ahí, precisamente, reside su fuerza”

La calidad del sistema de *blockchain* será bueno si los datos que se ingresan por parte de los humanos lo son también. Cuando se registra un documento en la cadena de bloques, se garantiza su existencia, fecha correspondencia del contenido, pero no si es ajustado a Derecho o es correcto. Por lo tanto, el *blockchain* no podría ser considerado el sustituto de la función notarial y mucho menos del notario, al menos el de tipo latino.

Ahora bien, ante la seguridad de que el escribano no podrá sustituirse por el *blockchain*, ¿será posible usar esta tecnología para mejorar la función notarial?

Entiendo que la respuesta es afirmativa, ya que la tecnología del *blockchain* se podría utilizar como infraestructura para desarrollar aplicaciones o plataformas que pueden mejorar la prestación de servicios existentes, pero no elimina ni reemplaza por completo a los prestadores de esos servicios.

Los notarios Luis Fernández-Bravo Francés y Carmelo Llopis Benloch¹¹, distinguen cuatro fases del quehacer notarial para estudiar su implicación con la tecnología del *blockchain*: preliminar, creación del documento notarial, otorgamiento y circulación del documento. A continuación, un breve análisis de estas.

La fase preliminar se caracteriza por la aportación de la documentación original, ya sean primeras copias los títulos antecedentes, testimonio por exhibición, así como documentos privados o documentos electrónicos firmados con firma electrónica avanzada cuya validación pueda hacerse por el notario. Enviar al escribano estos documentos utilizando la tecnología del *blockchain* podría brindar más seguridad, pero

¹⁰ Ibid. p. 8

¹¹ Ibid. p. 8

lo cierto es que los documentos deben exhibirse los documentos originales y que no nada nuevo aportaría al proceso.

La fase posterior es la creación y redacción de un documento notarial la cual es crucial, y de acuerdo con los principios generales del notariado latino -como ya se mencionó-, la labor del notario es personal y no se puede delegar, lo que limita las oportunidades de mejora. Las TICs en general y la tecnología *blockchain* en particular tienen un papel limitado en esta fase. Es esencial el contacto personal y la manifestación de la voluntad ante el escribano para que el acto jurídico se formalice de acuerdo con la voluntad del otorgante o con el acuerdo mutuo de las partes en contratos con múltiples partes.

La fase del otorgamiento es el momento en el cual el otorgante o los otorgantes comparecen físicamente ante el escribano para consentir el negocio jurídico mediante su firma u otro medio idónea permitido por la normativa, tras la lectura del documento. En este punto, además de la identificación, se llevan a cabo todas las demás acciones que son característicamente relevantes para el Notariado latino.

La cuestión en esta fase se centra en el soporte -y no la técnica de blockchain-, si es necesario o no la matriz electrónica.

Los notarios citados¹² opinan que la digitalización del documento notarial tradicional y la transición desde el formato en papel no se limita a convertir un documento de texto plano en un archivo PDF. En cambio, implica aprovechar los principios de manejo y almacenamiento de información que son inherentes a los documentos electrónicos y que ofrecen capacidades que el formato en papel no tiene, como marcar la fecha y hora, ajustar parámetros, ser interoperable, ser visible en línea, gestionar grandes volúmenes de datos, incorporar elementos multimedia, incluir metadatos que describan los archivos adjuntos y crear enlaces o contenido interactivo. Estas posibilidades deben ser consideradas al trabajar con esta nueva matriz electrónica.

En este aspecto Uruguay cuenta desde el año 2009 con una normativa que avala la firma electrónica en el ejercicio de la función notarial y cuya reglamentación data del año 2015 con la regulación del soporte notarial electrónico, el cual se instrumenta para

¹² Ibid. p. 8

determinados actos jurídicos como son los certificados notariales, testimonios por exhibición y copias de escrituras.

La idea principal es que la visión de transformar por completo la función notarial requiere una inversión significativa, pero no necesariamente se traduce en una mejora directa en el servicio público. Por lo tanto, se sugiere la posibilidad de sistemas híbridos en los cuales el núcleo del contrato o negocio jurídico permanezca en formato de papel, pero esté vinculado a documentos electrónicos adjunto.

Y, por último, en cuanto a la circulación de documentos notariales en Uruguay, como se ha mencionado previamente, todavía no se ha regulado la opción de emitir primeras copias y primeros testimonios en formato soporte notarial electrónico.

La circulación electrónica, con firmas digitales y almacenada en un entorno seguro, no solo mejora la conveniencia para los usuarios, sino que también garantiza una mayor seguridad, ya que elimina cualquier posibilidad de alteración.

La idea que se plantea es la creación de una sede electrónica notarial, con un espacio seguro en línea con acceso restringido que garantice la privacidad de los datos y la gestión de la documentación de los usuarios del servicio. Esto parece ser una propuesta para mejorar la seguridad y la confidencialidad en los trámites notariales y legales

En resumen, una sede electrónica notarial puede ser una herramienta valiosa para mejorar la eficiencia y la seguridad en la gestión de documentos legales y notariales. Sin embargo, debe implementarse con cuidado y cumpliendo con los estándares de seguridad y privacidad más altos para garantizar la confianza de los usuarios y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

4. CONCLUSIONES

La Dra. Cristina Armella, presidenta Honoraria de la Unión Internacional del Notariado, ha enfatizado la importancia de la capacitación en Derecho Informático en diversos seminarios sobre la incorporación de la tecnología en la actividad notarial. Su objetivo es lograr una transformación exitosa en la prestación de servicios notariales a través de plataformas digitales. Es muy conocido su slogan “innovar sin perder la esencia”.

En la misma línea, Hidalgo Ballina¹³, al hablar de cultura tecnológica, sostiene que el desarrollo tecnológico va más allá de la simple aceptación de avances materiales y técnicos. Es un proceso cultural, social y psicológico que implica cambios en actitudes, pensamientos, valores, creencias y comportamientos humanos que afectan el cambio técnico. La cultura tecnológica abarca teoría y práctica, conocimiento y habilidades, y se relaciona con el entorno construido y los objetos que lo componen. También implica habilidades, conocimientos y una actitud positiva que evita la dependencia tecnológica.

Es crucial que mejoremos nuestro entendimiento y familiaridad con las nuevas tecnologías, viéndolas como herramientas para nuestra labor notarial en vez de percibir las como amenazas o reemplazos de nuestra función. No es necesario convertirnos en expertos en ingeniería mecatrónica; lo esencial es que, como profesionales del Derecho, adquiramos un conocimiento especializado que nos habilite a utilizar la tecnología de forma efectiva, sin necesidad de desarrollarla nosotros mismos.

Y en este sentido las plataformas virtuales en el ámbito notarial son nuestras aliadas porque usarían la tecnología a nuestros beneficios, lo cual se traduciría en optimizar tiempos, reducir costos de gestiones, mayor satisfacción de nuestros clientes, y sobre todo dedicarnos a lo realmente importante de nuestra actividad como juristas. -

¹³ Hidalgo Ballina, Antonio. Derecho Informático. Flores Editor y distribuidor. México, D.F. 2013

5. PONENCIA

El trabajo se centra en la importancia de adaptarse a las nuevas tecnologías en la profesión notarial y el uso de plataformas virtuales en este entorno. Bajo este escenario, se realizó una evaluación de la percepción que la sociedad en general tiene de los escribanos públicos y si los principios notariales, tal como los conocemos, acompañan el desarrollo de las tecnologías en su conjunto y en especial la implementación de una plataforma virtual para el desarrollo de la actividad.

Se recorren diversas experiencias en lo que respecta a la implementación de las plataformas virtuales notariales, listando cuestiones importantes a tener en cuenta elementos como la titularidad del código fuente o el uso y protección de los datos personales, así como características clave de su diseño técnico, como por ejemplo la posibilidad de incluir tecnología de blockchain en su desarrollo.

Como resultado del análisis se pueden apreciar las bondades y posibilidades que brinda la incorporación de tecnología pero también nos presenta la incertidumbre sobre si los escribanos podemos ser indiferentes al cambio de paradigma tecnológico o es una situación a la que se debe afrontar tarde o temprano.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Fernández-Bravo Francés, L. y Llopis Benloch, J. C. (2019). Legal Tech y función notarial. En: Legal Tech: la transformación digital de la abogacía. (pp.547-575). Madrid: Wolters Kluwer.
- García Barrera, M. E. (2018). Manual de derecho de las nuevas tecnologías. Ciudad de México: Tirant lo Blanch
- Hidalgo Ballina, Antonio (2013) Derecho Informático. Flores Editor y distribuidor. México, D.F.
- Ruiz Aguirre, M. A. (2021). Plataforma notarial. Titularidad y control de la plataforma. Seguridad en la conservación y transmisión de datos. [Recurso en línea]. México: Colegio Nacional del Notariado Mexicano. Presentado en 18a Jornada Notarial Iberoamericana (San Juan de Puerto Rico: 20-22 oct.2021)

· Siri García, Julia. La incidencia del documento electrónico en el Derecho Notarial ¿atenta o no contra sus principios?. Montevideo: Asociación de Escribanos del Uruguay, 2000. 6§ Congreso Notarial del Mercosur (Cochabamba : 28-30 set.2000)

Temario

I) Introducción.....	pág.1
II) ¿Error 404: Notarios En La Era Digital?.....	pág.2
III) Plataformas Virtuales En El Ámbito Notarial.....	pág.5
a) Concepto	
b) Titularidad de la plataforma virtual	
c) Tecnología del blockchain en las diferentes fases del documento notarial	
IV) Conclusiones.....	pág.11
V) Ponencia.....	pág.13
VI) Bibliografía.....	pág. 13